



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|-----|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. | 200 |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... | 250 |
| Particulares, anual pesetas... | 300 |
| Número suelto corriente, 3,00 | |
| Id. id. atrasado, 6,00 | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.^o del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Miércoles 6 de febrero de 1974

Núm. 16

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Delegada de Precios

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

| | Pesetas kilo |
|--|----------------|
| Patatas a granel..... | 6,00 |
| Patatas en bolsa | 7,00 |
| Tomates extra..... | 25,00- 26,00 |
| Tomates 1. ^a | 20,00 |
| Cebollas extra..... | 10,00- 12,00 |
| Repollo | 12,00- 13,00 |
| | Pesetas unidad |
| Lechugas | 8,00- 12,00 |
| | Pesetas kilo |
| Acelgas | 13,00- 14,00 |
| Alcachofas..... | 23,00 25,00 |
| Coliflor | 16,00- 20,00 |
| Limonés extra..... | 25,00- 26,00 |
| Limonés 1. ^a | 22,00 |
| Manzana Golden extra ... | 17,00- 19,00 |
| Manzana Golden 1. ^a | 14,00 |
| Manzana Starking extra .. | 16,00 |
| Manzana Starking 1. ^a | 14,00 |
| Manzana Reineta extra .. | 16,00- 20,00 |
| Manzana Reineta 1. ^a | 14,00 |
| Naranja Navel extra..... | 12,00- 15,00 |
| Naranja Navel corriente.. | 8,00 |
| Plátanos extra | 35,00 |
| Plátanos 1. ^a | 33,00 |
| Plátanos 2. ^a | 28,00 |
| Alubias blancas, corrientes | 25,00- 35,00 |
| Alubias pintas, finas..... | 25,00- 28,00 |
| Lentejas corrientes | 38,00- 40,00 |
| Carne de pollo | 52,00- 53,00 |

| | Pesetas docena |
|---|----------------|
| Huevos extra | 46,00- 47,00 |
| Huevos 1. ^a | 44,00- 45,00 |
| Huevos 2. ^a | 41,00- 42,00 |
| Huevos 3. ^a | 38,00- 39,00 |
| Huevos 4. ^a | 33 00 |
| | Pesetas litro |
| Leche higienizada | 13,20 |
| Leche esterilizada | 15,00- 17,00 |
| | Pesetas bote |
| Leche Condensada | 22,00 26,00 |
| | Pesetas kilo |
| Queso Manchego fresco .. | 130,00-155,00 |
| Queso Manchego curado .. | 190,00-240,00 |
| | Pesetas litro |
| Aceite de oliva 0,5 ^o | 68,50 |
| Aceite de soja..... | 32,00 |
| Aceite de girasol | 36,00 |
| Vino común (a granel) ... | 12,00- 13,50 |
| Vino común (embotellado) | 15,00- 17,00 |
| | Pesetas kilo |
| Arroz selecto..... | 25,00- 30,00 |
| Arroz granza | 27,00- 33,00 |
| Arroz especial..... | 30,00- 35,00 |
| Garbanzos grandes | 43,00- 50,00 |
| Garbanzos pequeños | 33,00- 38,00 |
| Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza | 115,00-140,00 |
| Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo..... | 100,00-125,00 |
| Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos... | 75,00- 90,00 |
| Gallos grandes | 95,00-115,00 |
| Gallos medianos | 60,00- 65,00 |
| Bacaladilla | 20,00- 26,00 |
| Sardina extra | 28,00- 34,00 |
| Sardina normal | 16,00- 20,00 |
| Parrocha..... | 16,00- 18,00 |

| | Ptas. kilo |
|--|--------------|
| Boquerón | 32,00- 34,00 |
| Chicharros 1. ^a | 14,00- 18,00 |
| Chicharros 2. ^a | 9,00- 11,00 |
| Besugo del pincho..... | 85,00- 90,00 |
| Merlucilla congelada, n. ^o 4 | 62,00 |
| Pescadilla congelada n. ^o 3 | 55,00 |
| Pescadilla congelada n. ^o 2 | 50,00 |
| Pescadilla congelada n. ^o 1 | 41,00 |
| Pescadilla congelada n. ^o 0 | 35,00 |
| Carne fresca de añojo extra (solomillo)..... | 260,00 |
| Carne fresca de añojo 1. ^a -A | 220,00 |
| Carne fresca de añojo 1. ^a -B | 185,00 |
| Carne fresca de añojo 2. ^a .. | 155,00 |
| Carne fresca de añojo 3. ^a .. | 105,00 |
| Riñones | 98,00 |
| Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo). | 195,00 |
| Carne fresca de vacuno mayor 1. ^a -A..... | 159,00 |
| Carne fresca de vacuno mayor 1. ^a -B..... | 148,00 |
| Carne fresca de vacuno mayor 2. ^a | 112,00 |
| Carne fresca de vacuno mayor 3. ^a | 72,00 |
| Riñones..... | 92,00 |
| Cordero lechal en tajo único, sin cabeza | 225,00 |
| Cordero lechal en tajo único, con cabeza ... | 202,00 |
| Cordero lechal asadura... | 125,00 |
| Cordero lechal cabeza ... | 85,00 |
| Lanar menor (cordero) chuletas | 188,00 |
| Lanar menor (cordero) pierna y paletilla | 168,00 |
| Lanar menor (cordero) falda y pescuezo | 95,00 |

| | Pesetas kilo |
|---|--------------|
| Lanar mayor (oveja) chuletetas | 108,00 |
| Lanar mayor (oveja) pier- na y paletilla..... | 98,00 |
| Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo | 74,00 |
| Ganado porcino, cinta lim- pia de lomo y solomillo | 220,00 |
| Ganado porcino, lomo y magro | 164,00 |
| Ganado porcino, costillas | 72,00 |
| Ganado porcino, panceta. | 74,00 |

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 1 de febrero de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

553

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 178/1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales. ("Boletín Oficial del Estado" número 30, de 4 de febrero de 1974).

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial. Habiéndose verificado la última renovación en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto trescientos siete/mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, corresponde en el año mil novecientos setenta y cuatro, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decreto dos mil cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados a su vez por Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se convocan elecciones para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación provincial seguirá siendo el mismo que tuviera en abril de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero. — La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto trescientos uno/ mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto trescientos siete/ mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos setenta y uno, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su cualidad de Concejales, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación de mil novecientos setenta y tres, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares cuyos titulares hubieran sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero del presente Decreto.

Tres. Quienes fuesen elegidos para cubrir las vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) del artículo tercero de este Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Artículo quinto.—Uno. La provisión de las vacantes correspondientes a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como las de la Organización Sindical que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria, se ajustará a los criterios establecidos en el artículo doscientos veintinueve y concordantes de la Ley de Régimen Local en su redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, teniendo además presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número cuatro de aquel artículo, el orden de provisión alternativo derivado de las convocatorias anteriores.

Dos. Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en aplicación de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo décimo de este Decreto.

Artículo sexto. — Uno. La designación de compromisarios y la proclamación de candidatos para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo noveno de este Decreto, y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en ejemplar duplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos. Simultáneamente y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por lo establecido en el presente Decreto y en las normas peculiares de aquella Organización.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas Directivas de las Corporaciones y Entidades que hubieran reconocido el derecho de sufragio pasivo y designan de entre sus miembros un compromisario que concorra a la elección y para hacer la propuesta de candidatos a Diputado provincial, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—No podrán ser propuestos como candidatos a Diputados provinciales en representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales y de los Organismos sindicales quienes no hayan hecho constar expresamente y por escrito que se unirá a la propuesta adhesión a los Principios del Movimiento

cional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo octavo. — Uno. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa Electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales, del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer en la misma.

Dos. En el caso de los Cabildos Insulares del archipiélago canario, los compromisarios en cada isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo doscientos veintisiete, tres, de la Ley de Régimen Local, elegirá una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Artículo noveno. — Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local tendrán lugar el domingo día diez de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades Interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de Organización.

Artículo décimo. — Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

596

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE FEBRERO DE 1974

CIRCULAR NÚM. 2-74

Precios oficiales de venta al público

ACEITE DE OLIVA

El precio máximo para el aceite de oliva de primera calidad, o sea, el virgen extra de hasta

0,5º grados, 68,50 pesetas litro (Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1974, "B. O. del Estado" número 23, de 26-1-74).

Los restantes aceites de oliva tendrán precio inferior al indicado anteriormente y hasta que se determinen por la Superioridad, los detallistas aplicarán sobre el precio de coste el margen comercial máximo de 3 pesetas en litro.

OTROS ACEITES

Aceite de soja refinado, 32,00 pesetas litro.

Aceite de cártamo refinado, 35,00 pesetas litro.

Aceite de girasol refinado, 36,00 pesetas litro.

AZUCAR

| | Ptas. kilo |
|---|------------|
| Terciada... .. | 18,30 |
| Blanquilla a granel | 18,50 |
| Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos | 20,00 |
| Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 grs. | 25,00 |
| Pilé | 18,70 |
| Granulado especial | 18,70 |
| Cortadillo a granel | 21,50 |
| Cortadillo envasado en cajas de 1 kilogramo o inferiores | 24,30 |

| | Pesetas kilo |
|-----------------------------|--------------|
| Cortadillo estuchado | 25,50 |
| Refinado a granel | 21,50 |
| Azúcar glass | 24,70 |

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio superior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.

CAFE TOSTADO

| | 2 Kgs. | 1 Kg. | 500 gr. | 250 gr. | 100 gr. | 50 gr. |
|-----------------|--------|-------|---------|---------|---------|--------|
| Superior | 352 | 176 | 88 | 44 | 18 | 9,00 |
| Corriente | 320 | 160 | 80 | 40 | 16 | 8,00 |
| Popular | 292 | 146 | 73 | 37 | 15 | 7,50 |

CAFE TORREFACTO

| | 2 Kgs. | 1 Kg. | 500 gr. | 250 gr. | 100 gr. | 50 gr. |
|-----------------|--------|-------|---------|---------|---------|--------|
| Superior | 328 | 164 | 82 | 41,00 | 16,50 | 8,50 |
| Corriente | 300 | 150 | 75 | 37,50 | 15,00 | 7,50 |
| Popular | 272 | 136 | 68 | 34,00 | 14,00 | 7,00 |

CAFE DESCAFEINADO EN GRANO

| | |
|----------------------------------|----------------|
| En formato de 2 kilogramos | 440,00 pesetas |
| En formato de 1 kilogramo | 220,00 » |
| En formato de 250 gramos | 55,00 » |

CAFE SOLUBLE

| Formatos de | 200 gramos | 100 gramos | 50 gramos | 2 gramos |
|--------------------|------------|------------|-----------|----------|
| Tipo I: | | | | |
| Normal | 168 | 87 | 45 | 3,10 |
| Descafeinado | 198 | 102 | 52 | 3,40 |
| Tipo II: | | | | |
| Normal | 163 | 84 | 44 | 3,00 |
| Descafeinado | 193 | 99 | 51 | 3,30 |
| Tipo III: | | | | |
| Normal .. | 157 | 81 | 42 | 2,90 |
| Descafeinado | 184 | 95 | 48 | 3,20 |
| Tipo IV: | | | | |
| Normal ... | 155 | 80 | 42 | 2,90 |
| Descafeinado | 183 | 94 | 49 | 3,20 |
| Tipo V: | | | | |
| Normal | 151 | 78 | 41 | 2,80 |
| Descafeinado | 179 | 92 | 48 | 3,10 |

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 11,00 pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 11,50 pesetas litro.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

PAN DE LIBRE ELABORACION:

Pan candeal

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Pieza de 1.400 gramos | 19,00 |
| " de 1.000 " | 13,50 |
| " de 600 " | 9,50 |
| " de 250 " | 5,00 |

Pan de flama

| | Pesetas |
|------------------------------|---------|
| Pieza de 1.400 gramos | 18,00 |
| " de 1.000 " | 12,50 |
| " de 600 " | 9,00 |
| " de 300 " | 5,50 |
| " de 155 " | 3,00 |
| " de 105 " | 2,00 |

PAN OBLIGATORIO

Pan Candeal

| | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| Piezas de 800 gramos | 8,00 |

Pan de Flama

| | |
|-----------------------------|------|
| Piezas de 800 gramos | 7,50 |
|-----------------------------|------|

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

PESCADO CONGELADO:

Pescadilla pequeña, hasta 350 gramos, 35,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 351 a 500 gramos, 41,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 501 a 800 gramos, 50,00 pesetas kilo.

Pescadilla con peso comprendido entre 801 a 1.500 gramos, 55,00 pesetas kilo.

Merlucilla con peso comprendido entre 1.501 a 2.400 gramos, 62,00 pesetas kilo.

MARGENES COMERCIALES

Aceites de oliva y de semillas envasados, 3,00 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ALMENDRA Y AVELLANA

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

BACALAO

Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

CARNE DE POLLO

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

PLATANOS

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

PATATAS: Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

HUEVOS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el

14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento, más 0,50 pesetas docena por gastos de carga y descarga.

PESCADO FRESCO:

- Hasta 25 pesetas kilo, 6 pesetas.
- De 25 a 40 pesetas kilo, 8 pesetas.
- De 41 a 50 pesetas kilo, 9 pesetas.
- De 51 a 70 pesetas kilo, 11 pesetas.
- De 71 a 90 pesetas kilo, 13 pesetas.
- De 91 a 110 pesetas kilo, 14 pesetas.
- De 111 a 130 pesetas kilo, 16 pesetas.
- De 131 en adelante, el 15 por 100.

En las ventas de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vayan dosificados o envasados, los márgenes antes citados, se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100 por mermas, por muerte de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Sobre estos márgenes solamente podrán cargar los detallistas 0,50 pesetas kilo por el concepto de acarreo, desde almacén mayorista a las tiendas situadas en localidades donde existe dicho almacén y 0,50 pesetas kilo por mermas y manipulación.

Cuando el detallista proceda de una localidad donde no exista almacén mayorista, por tanto, tenga que adquirir la mercancía en aquéllos, incrementará exclusivamente sobre el precio de coste, 0,50 pesetas kilo por el concepto de mermas y el importe del gasto de transporte, que se cifra en la cuantía siguiente:

Hasta 70 kilómetros (ida y vuelta), 0,75 pesetas kilo.

Hasta 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,00 pesetas kilo.

Más de 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,25 pesetas kilo.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en puerto de origen, podrá incrementar el precio de compra con los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento, pero en ningún caso los precios de venta al público aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie, en caso de haberse adquirido en almacén de plaza donde resida.

MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público en etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de documento del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidades

riedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

Obligación por parte de los detallistas de acreditar el precio cobrado por los artículos que expendan.

Todos los establecimientos que vendan productos alimenticios al por menor, están obligados a acreditar el peso del artículo vendido y el precio abonado por el mismo, según dispone la Circular 9/73 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 252, de 20-10-73.

SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 72-27-86.

Palencia 28 de enero de 1974.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

572

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Tramitándose en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, expediente de extravío del resguardo del depósito Necesario sin interés, constituido el 17 de diciembre de 1968, por don Pablo Guaza Pastor, señalado con los números 854 de Entrada y 6953 de Registro, por importe de cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y una pesetas, por el presente anuncio se requiere a la persona que lo tenga en su poder, para que lo entregue en esta Sucursal en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, previniéndole que, de no efectuar la entrega en tal plazo, se procederá a expedir un duplicado del referido resguardo, quedando el original nulo y sin ningún valor, cumpliendo lo establecido en el artículo 36 del vigente Reglamento de esta Caja.

Palencia 31 de enero de 1974.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán.

524

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DELEGACION PROVINCIAL

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA-PROVINCIAL

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de PRADANOS DE OJEDA (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 19 de octubre de 1972, que la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha de 14 de enero de 1974, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia (avenida Manuel Rivera, número 11), o en la Oficina Central del mismo en Madrid (avenida del Generalísimo, número 2, Madrid, 16), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 1 de febrero de 1974.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

571

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que, los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de paz de

Capillas de Campos
Fresno del Río

Juez de paz sustituto de

Espinosa de Cerrato

Fiscal de paz sustituto de

Fresno del Río

Valladolid 1 de febrero de 1974.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Jaime Castro.

530

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PAMPLONA.—NUM. 1

Cédula de citación de remate

En méritos de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 2-74, de cuantía 245.900 pesetas, instados por el Procurador señor Beunza, en nombre y representación de Comercial de Vehículos Industriales de Navarra, S. A. (COVinsa), contra doña Socorro Montes Díaz y herencia yacente y herederos desconocidos de don Antonio Bartolomé Martín, que tuvo su domicilio en Villarrodrigo (Palencia), por medio de la presente se cita de remate a la expresada herencia yacente y herederos desconocidos de don Antonio Bartolomé Martín, para que, en el término de nueve días hábiles, siguientes a la publicación de esta cédula, puedan comparecer en los autos de mención en legal forma y se opongan a la ejecución, si vieren convenirles, en cuyo acto se les hará entrega de la demanda y documentos y haciéndose constar haberse practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago por ignorar su domicilio.

Pamplona a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

552

Administración Municipal

ALBA DE CERRATO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Alba de Cerrato 28 de enero de 1974.—El Alcalde, Julio Mérida.

478

ALBA DE CERRATO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1974, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Alba de Cerrato 28 de enero de 1974.—El Alcalde, Julio Mérida.

481

BAHILLO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Bahillo 26 de enero de 1974.—El Alcalde, Aureliano Gómez.

464

BALTANAS

EDICTO

Aprobada la rectificación anual de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1973, por la Administración de esta localidad se expone al público, por plazo de quince días, a fin de que por los vecinos interesados puedan presentarse ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones consideren pertinentes sobre inclusiones, exclusiones, datos de la inscripción y clasificación de habitantes.

Lo que a los efectos indicados y a tenor de cuanto dispone el artículo 109 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, hago público, para general conocimiento.

Baltanás 29 de enero de 1974.—El Alcalde, Enrique Baranda Villafruela.

508

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por el Alcalde de Carrión de los Condes se ha solicitado iniciación expediente para instalación de calefacción en Centro Subcomarcal Sanitario de esta localidad, con depósito de fuel-oil de 10.000 litros, con emplazamiento en plaza Conde Garay.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes 29 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Fernando Magide.

2

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para el arriendo del aprovechamiento de los pastos de terrenos de propiedad municipal que seguidamente se expresan:

TIPO DE LICITACION. — Plantíos consorciados con la Confederación Hidrográfica del Duero y Calzada de Piedra, 30.000,00 pesetas.

Era de la Piedad, 3.000,00 pesetas.

Tierra y laderas del Cementerio, 700,00 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO. — Hasta el 31 de diciembre de 1974.

GARANTIAS. — La provisional, del 5 por 100 del tipo de licitación, siendo la definitiva del 10 por 100 del importe de adjudicación.

PROPOSICIONES. — Debidamente reintegradas con póliza de 3,00 pesetas y sello municipal de idéntico valor, se ajustarán al modelo que se inserta al final y serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al señor Alcalde y haciendo constar: "Proposición para tomar parte en subasta de pastos", acompañando al escrito resguardo acreditativo de constitución de fianza, así como documento que acredite el licitador no se halla comprendido en incapacidad o incompatibilidad que regula el Reglamento de Contratación.

LICITACION. — El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., con D. N. I. número ..., expedido

en ..., fecha ..., enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Carrión de los Condes cede el aprovechamiento de los pastos de los plantíos propiedad del Municipio, en consorcio con la Confederación Hidrográfica del Duero y los denominados Calzada de Piedra, la Era de la Piedad o Tierra y Laderas del Cementerio (se pondrá lo que interese), se compromete a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Carrión de los Condes 15 de enero de 1974.—El Alcalde, Fernando Magide.

143

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Córdovilla la Real 28 de enero de 1974.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

469

DUEÑAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre alcantarillado.

Idem sobre rodaje de carros.

Idem sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.

Tasas sobre letreros y escaparates.

Idem sobre recogida de basuras a domicilio.

Dueñas 29 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

504

GOZON DE UCIEZA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma

puesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Gozón de Ucieza 26 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible). 476

ITERO SECO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Itero Seco 26 de enero de 1974.—El Alcalde, Celso de la Fuente. 463

ÓSORNO LA MAYOR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón del arbitrio sobre la riqueza urbana. Idem del arbitrio con fin no fiscal sobre limpieza y decoro de fachadas, 1973.

Osorno la Mayor 30 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible). 515

POZA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Poza de la Vega 31 de enero de 1974.—El Alcalde, Emilio Aguado. 522

POZA DE LA VEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente

de la cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Poza de la Vega 31 de enero de 1974.—El Alcalde, Emilio Aguado. 518

SALDAÑA

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de enero de 1974, la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la ejecución de las obras de pavimentación de la plaza de Primo de Rivera, camino de acceso a la Piscina municipal y paso subterráneo en la carretera C-615, de Palencia a Riaño, para acceso al Colegio Regina Mundi, de esta villa, queda expuesto el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Saldaña 31 de enero de 1974.—El Alcalde, Antonio Relea. 506

SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado y a los efectos de los artículos 451 de la Ley de Régimen Local y 183 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, se hace público que la Corporación municipal en Pleno ha acordado, en su sesión extraordinaria del día 28 de enero actual, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, como consecuencia de la ejecución de las obras de reforma y mejora del alumbrado público en Saldaña, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente en el que figura la cantidad a repartir entre los beneficiarios, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Saldaña 31 de enero de 1974.—El Alcalde, Antonio Relea. 507

SALDAÑA

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 29 de noviembre de 1972 y de 25 de abril de 1973, ha acordado aprobar el proyecto técnico para ejecutar la obra de reforma y mejora del alumbrado público en Saldaña, redactado por el Perito Industrial don

Miguel Sandino Andrés, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la suma de 1.002.000 pesetas, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente y demás documentos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Saldaña 31 de enero de 1974.—El Alcalde, Antonio Relea. 520

TORQUEMADA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Tránsito de animales.

Bicicletas y ciclomotores.

Escaparates y letreros.

Arbitrio sobre carros.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Torquemada 1 de febrero de 1974.—El Alcalde, Eusebio Miguel. 570

VILLACIDALER

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada con fecha 27 del actual mes de enero, aprobó los pliegos de condiciones para celebración de la subasta para contratar el arrendamiento de fincas rústicas de la propiedad del mismo, de los lotes de reemplazo cedidas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hallarán dichos pliegos expuestos al público en la Secretaría, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villacidaler 30 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible). 563

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

A los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, se hace público que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado adjudicar en subasta

pública el arriendo de fincas rústicas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto por el plazo de ocho días.

Villalcázar de Sirga 31 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible). 521

VILLAPROVEDO

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaprovedo 1 de febrero de 1974.—El Alcalde (ilegible). 537

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE TERRADILLOS

ANUNCIO

Confeccionados y aprobados los documentos que a continuación se expresan por esta Junta vecinal, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en el domicilio del señor Presidente, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Liquidación del presupuesto de 1973.
Presupuesto municipal ordinario para 1974.
Terradillos 31 de enero de 1974.—El Presidente, Luis Antolínez. 528

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

| | |
|----------------------|-----|
| Alar del Rey | 531 |
| Ayuela | 561 |
| Brañosera | 536 |
| Cervera de Pisuerga | 557 |
| Dehesa de Romanos | 541 |
| Lavid de Ojeda | 540 |
| Magaz de Pisuerga | 558 |
| Tabanera de Valdavia | 560 |
| Valderrábano | 555 |

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|---------------------|-----|
| Antigüedad | 550 |
| Guaza de Campos | 503 |
| Saldaña | 519 |
| San Mamés de Campos | 505 |
| Villaconancio | 495 |

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|------------------------|-----|
| Abia de las Torres | 538 |
| Antigüedad | 550 |
| Astudillo | 502 |
| Ayuela | 566 |
| Baltanás | 551 |
| Belmonte de Campos | 544 |
| Boadilla de Ríoseco | 513 |
| Buenavista de Valdavia | 567 |
| Castil de Vela | 512 |
| Congosto de Valdavia | 539 |
| Cordovilla la Real | 548 |
| Frómista | 527 |
| Fuentes de Valdepero | 547 |
| Herrera de Valdecañas | 511 |
| Husillos | 546 |
| Magaz de Pisuerga | 559 |
| Melgar de Yuso | 564 |
| Revenga de Campos | 549 |
| Tabanera de Cerrato | 532 |
| Tabanera de Valdavia | 568 |
| Valderrábano | 569 |
| Villada | 543 |
| Villahán | 533 |
| Villodre | 545 |

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|--------------|-----|
| Villaprovedo | 537 |
|--------------|-----|

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

| | |
|--------------|-----|
| Villaprovedo | 537 |
|--------------|-----|

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

| | |
|-----------------------------|-----|
| Arroyo | 528 |
| Población de Arroyo | 554 |
| San Nicolás del Real Camino | 500 |